



Radicado: **08001 3153 009 2023 00237 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A**  
Demandado: **MORLIS ESTELA OTALVAREZ ANGEL**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co) y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 9 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de noviembre de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con Nit 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el doctor Alvaro Montero Agon, identificado con cédula de ciudadanía N°79.564.198, mediante poder otorgado por la Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., a la doctora Carolina Abello Otálora, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°22.461.911, abogada en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **MORLIS ESTELA OTALVAREZ ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.067.244, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica [otalvarezmorlis@gmail.com](mailto:otalvarezmorlis@gmail.com).

Como título de recaudo aportó ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Pagaré N° 110000636976, y su respectiva carta de instrucciones en formato PDF por la suma de ciento sesenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos m/cte (\$169.677.337) con fecha de vencimiento el día 5 de septiembre de 2023, incurrió en mora desde el 3 de enero del presente año.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por el capital de la obligación allí contenida mas la suma de veintisiete millones setecientos cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos m/cte (\$27.705.679) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré hasta la fecha de diligenciamiento y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe conforme lo señalado en la carta de instrucciones y las pretensiones, efectuar claridad en los hechos de la demanda desde cuándo se encuentra en mora el deudor y si efectivamente se aceleró el plazo desde el 3 de enero de 2023 o con la presentación de la demanda.
- Debe indicar el domicilio de la parte demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP. así mismo

manifestar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada siendo una persona natural.

- Debe indicar si el valor corresponde a interés corrientes y/o moratorios, puesto que en el pagaré no se especifica qué tipo de interés es, y de acuerdo con la carta de instrucciones dicho monto corresponde a interés de plazo y moratorios; en todo caso, debe determinar el periodo y valor de cada concepto.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, contra **MORLIS ESTELA OTALVAREZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N°33.067.244, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 y portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de DAVIVIENDA, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3778809, expedido por el consejo Superior de la Judicatura, [danyela.reyes072@aecea.co](mailto:danyela.reyes072@aecea.co).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff5fe00b2c28374172ac8e7347068e643c6768c141f366a4ecf6dae3ca7708**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>